

venta de producto gourmet y artesanal, venta al menor de prensa, revistas, artículos de papelería y golosinas, y venta de quinielas, bonoloto, el gordo y la primitiva.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.3, en relación con el 88.1, del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a efectos de que en el plazo de VEINTE (20) DÍAS a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las Corporaciones, Entidades y particulares que se crean afectados, puedan examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones estimen pertinentes relativas a la mencionada petición.

Las alegaciones se presentarán en el Registro General de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, sita en la Avenida Francisco La Roche, número 49, (Edificio “Junta del Puerto”), de 08:00 a 14:00 horas, pudiéndose consultar la documentación en la División de Dominio Público de este mismo Organismo, donde se encontrará a disposición del público para que pueda ser examinada.

Santa Cruz de Tenerife, a dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

EL PRESIDENTE, Carlos E. González Pérez.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO DE TENERIFE

Área de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Acción Exterior

Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio

U.O. de Promoción Socioeconómica y Comercio

ANUNCIO

5059

143860

Bases que han de regir el otorgamiento de Subvenciones a los Ayuntamientos de la isla de Tenerife para la realización de las Ferias Municipales de Artesanía.

1. OBJETO.
2. INVERSIÓN SUBVENCIONABLE.
3. CONVOCATORIA.
4. BENEFICIARIOS.
5. SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.
6. MEDIO DE NOTIFICACIÓN.
7. SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES.
8. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.
9. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y VALORACIÓN.
10. RESOLUCIÓN Y RECURSOS.
11. CRITERIOS DE VALORACIÓN.
12. IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN.
13. PUBLICIDAD DE LA SUBVENCIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO.
14. JUSTIFICACIÓN Y ABONO.
15. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.
16. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.
17. MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE CONCESIÓN.
18. CONTROL FINANCIERO.
19. RÉGIMEN SANCIONADOR.
20. RÉGIMEN JURÍDICO.
21. ANEXOS.
1. OBJETO.

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a la organización por los Ayuntamientos de Ferias Municipales de Artesanía que se celebren en la isla de Tenerife durante el ejercicio correspondiente a

cada convocatoria como medida de fomento y promoción de la comercialización de la producción artesana local.

2. INVERSIÓN SUBVENCIONABLE.

2.1. De conformidad con el párrafo anterior, son actividades o conceptos subvencionables los siguientes:

a) Infraestructura del recinto ferial, entendiéndose como tal la construcción (cuando no tienen carácter permanente) o alquiler de los stands donde habrán de ubicarse los artesanos expositores y del alquiler del mobiliario de aquéllos (máximo dos sillas por expositor).

b) Publicidad y papelería, que contemplará el diseño, impresión y difusión del cartel anunciador y otro material gráfico relativo a la feria, la confección de pancartas y contratación de cuñas publicitarias del evento. Se excluye cualquier tipo de megafonía.

c) Seguridad o vigilancia del Recinto durante los días de celebración de la Feria, en horario nocturno, exclusivamente para aquellos eventos de más de un día de duración.

2.2. Para tener la consideración de Feria de Artesanía, el evento habrá de cumplir los siguientes requisitos:

a) La celebración del evento se programará de forma independiente, como actividad específica de promoción y apoyo a la comercialización de los productos artesanos. La Feria habrá de desarrollarse a lo largo de al menos un día, contabilizándose un mínimo de 6 horas por jornada.

b) El lugar elegido será un recinto propiamente dicho o, en su defecto, un espacio perfectamente delimitado que reúna satisfactorias condiciones de acceso, aparcamiento, baños públicos y servicios a los artesanos.

Al objeto de disponer de una clara delimitación de espacios, no podrán intercalarse entre puestos de exposición y venta integrados en la Feria otro tipo de espacios para venta o exposición de productos no artesanos o no incluidos en la Feria propiamente dicha, pues en caso contrario se incurrirá en el incumplimiento del requisito a). Además, deberá señalizarse de forma inequívoca y clara el acceso y salida de la zona de exposición y venta, así como el recorrido de la misma si su distribución lo requiriese, evitando la falta de continuidad del espacio ferial.

c) Los artesanos expositores habrán de estar en posesión del carné que les acredita como tales, expedido por el Cabildo de Tenerife y en vigor. Tal participación significará la presencia de un mínimo de 30 expositores.

d) Al menos un 25% de los expositores habrán de ser artesanos cuya actividad se corresponda con alguno de los siguientes oficios tradicionales:

Albardería, Alfarería tradicional, Bordado, Calado, Cantería, Carpintería de ribera, Carpintería tradicional, Cestería de caña, Cestería de mimbre, Cestería de palma, Cestería de pírgame, Cestería de vara, Cuchillería, Ebanistería, Encajes, Guarnicionería, Herrería, Forja y Cerrajería, Hojalatería, Instrumentos musicales de percusión, Jaulas, Lutier, Pedrero, Picadillo canario, Polainas Puros, Rosetas, Talla de madera, Taracea, Tejeduría, Tonelería y Zurronería.

En el caso en que por aplicación de esta regla resultase un número decimal y tuviera el valor mayor o igual a 5 décimas, se redondeará el número de artesanos de oficios tradicionales al entero superior.

e) En ningún caso la participación de artesanos de oficios tradicionales puede exceder el 60% del total, salvo que el evento dedique un monográfico destinado a la promoción de una de las modalidades recogidas como tradicionales.

f) La Feria puede contemplar la organización de un monográfico sobre un determinado oficio o contenido que permita asociar diversas modalidades artesanas en función de sus técnicas, usos o materias primas; para lo cual habrá de contabilizarse al menos 8 expositores de idéntica modalidad artesana o 15 cuando la agrupación responda a otros criterios justificados. Estos artesanos habrán de localizarse en un espacio preferencial y perfectamente rotulado dentro de la distribución general de la Feria. Con independencia de la organización de este monográfico el evento siempre habrá de contar con el mínimo de artesanos establecido en el apartado c).

g) Queda excluida cualquier participación no artesana, salvo que se trate de producción autóctona relativa a la repostería (dulce, turrone y licores), no pudiendo en ningún caso superar el 10% del total de expositores presentes en la feria, y siendo ubicada en una zona claramente diferenciada del resto de expositores.

h) El espacio destinado a exposición y venta constará de puestos individualizados, perfectamente delimitados, cuya superficie sea no inferior a los 4 m² y convenientemente rotulados.

i) La publicidad del evento requerirá, como mínimo, un cartel anunciador donde se haga constar el patrocinio del Cabildo Insular de Tenerife, en los supuestos en que el evento no se haya realizado con anterioridad a la notificación del correspondiente acuerdo de concesión.

3. CONVOCATORIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones, según procedimiento establecido en el artículo 20.8.

En todas las convocatorias sujetas a esta Ley, las administraciones concedentes comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos. La BDNS dará traslado al Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, del extracto de la convocatoria para su publicación.

4. BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que regulan las presentes bases los Ayuntamientos de la Isla de Tenerife que habrán de reunir a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos establecidos en el artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a los requisitos para obtener la condición de beneficiarios.

5. SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), dada su naturaleza jurídica, los posibles beneficiarios de estas ayudas habrán de relacionarse electrónicamente con la Administración con carácter obligatorio. En consecuencia, las solicitudes de subvención deberán presentarse obligatoriamente de forma telemática mediante formulario normalizado

oficial específicamente elaborado en la convocatoria por el Cabildo Insular de Tenerife, a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife en <https://sede.tenerife.es>, para lo cual deberá tenerse en cuenta:

Utilizando el botón de «Tramitar por Internet», se accede automáticamente al área personal y se inicia el proceso de tramitación.

a) A través del buscador podrá encontrar el procedimiento de subvención cuya solicitud quiere presentar y que estará en este caso identificado como: «Subvenciones para la realización de las ferias municipales de artesanía».

b) Para poder iniciar la tramitación de la subvención, el representante de la Entidad local deberá identificarse por cualquier medio reconocido en el sistema cl@lave. Para más información acceder a <https://sede.tenerife.es/es/datos-de-la-sede/tramitar-en-linea>

c) Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, se presentarán en el Registro electrónico a través de la sede electrónica. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, así como la documentación que debe acompañar a la misma, se remitirán de forma automatizada al Área de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Acción Exterior.

d) En el momento en el que concluya la presentación de su solicitud por Internet, recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico.

5.1. Documentación a presentar junto con la solicitud:

Será la relacionada en el Anexo I de las presentes Bases Reguladoras, la cual habrá de estar debidamente firmada por el/ la representante legal de la Corporación Municipal.

A los efectos de lo previsto en el artículo 22.1 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en cuanto a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, la Agencia Tributaria Canaria y el propio Cabildo Insular de Tenerife, en relación con el artículo 24.6 del mencionado reglamento, la presentación de la Declaración responsable suscrita por parte del Secretario/a o Interventor/a o persona

e encargada en certificar en el Ayuntamiento, en los términos establecidos en el Anexo II que se adjunta a estas bases, sustituirá las certificaciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 22 del citado reglamento.

En relación con la documentación general que ya obre en esta Corporación, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en los artículos 28.3 y 53.1.d de la LPACAP. A este respecto de deberá hacer constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Asimismo podrán solicitar información sobre la correspondiente convocatoria a través del Teléfono de Atención al Ciudadano 901501901 o 922239500 de lunes a domingo de 07:00 a 23:00 horas.

5.2. Plazo de presentación de solicitudes:

Se determinará en cada convocatoria, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo será objeto de publicación para su información en la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife (<https://sede.tenerife.es>).

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria, resolviéndose la inadmisión de las mismas.

6. MEDIO DE NOTIFICACIÓN.

La notificación a los interesados del requerimiento para la subsanación de la solicitud, la Propuesta provisional y/o definitiva de otorgamientos, así como de la Resolución por la que se resuelva la convocatoria de subvenciones serán objeto de publicación, conforme a lo establecido en el artículo 45.1 de la LPACAP, a través del Tablón de anuncios físico de esta Corporación insular ubicado en las oficinas de asistencia en materia de registro, sin perjuicio de que la información que contenga tales publicaciones pueda ser consultada a través de la sede electrónica <https://sede.tenerife.es/es/servicios-de-la-sede/tablon-anuncios>

No obstante las restantes notificaciones que deban practicarse para la culminación del expediente una vez concedidas las subvenciones, se notificarán electrónicamente, comunicando su puesta a disposición

en la dirección electrónica que a tal efecto se haya hecho constar en la solicitud.

A los efectos de dar cumplimiento a la obligación de publicidad prevista en la Ley General de Subvenciones, el Cabildo Insular procederá a remitir información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones respecto de las subvenciones que sean concedidas en el marco de la Convocatoria de referencia.

7. SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos y/o cualquiera de los datos o documentos previstos en estas Bases o cualquiera de los previstos en el artículo 66.1 de la LPACAP, se requerirá a la Corporación interesada mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios físico e esta Corporación Insular ubicado en las oficinas de asistencia en materia de registro, para que subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de DIEZ DÍAS HÁBILES, con indicación de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 68.1 de la mencionada Ley.

La documentación requerida para la subsanación de la subvención, con indicación del número del expediente, deberá aportarse a través de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Aportación de documentación/subsanación/ alegaciones/justificación a través de la sede electrónica.

1. Desde la sede electrónica del Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es> acceda su Área personal-apartado «Mis expedientes».

2. Para acceder al Área personal los usuarios deberán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve.

3. Una vez identificado/a, se mostrarán todos los expedientes en los que tenga la condición de interesado/a por orden cronológico. Para localizar el expediente en el que se quiere aportar la documentación, los usuarios/as disponen de un mecanismo de búsqueda.

4. Localizado el expediente, accedemos al mismo pulsando en el botón «Acceder al expediente» y una vez dentro nos mostrará toda la información relativa a dicho expediente.

5. Para la presentación de la documentación se debe pulsar en el botón de «Iniciar aportación».

8. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El procedimiento de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la Base 11ª, adjudicando a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios y el importe del presupuesto presentado que se considere subvencionable, hasta el agotamiento del crédito.

9. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y VALORACIÓN.

La instrucción del procedimiento corresponde a la Jefa de Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio.

El órgano competente para la instrucción deberá evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Recibidas las solicitudes de subvención y completada la documentación exigida por las presentes bases, el Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio y el Servicio Técnico de Desarrollo Socioeconómico y Comercio estudiarán, en primer lugar, que las solicitudes cumplen con los requisitos enumerados en las Bases, necesarios para ser beneficiario de estas subvenciones.

A continuación, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Base 2ª para que el evento tenga la consideración de Feria de Artesanía, el citado Servicio Técnico de Desarrollo Socioeconómico y Comercio, emitirá informe individual sobre la aplicación de los criterios, a que hace referencia la Base 11ª.

Posteriormente, las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Valoración, confeccionándose una propuesta de acuerdo que contendrá el pronunciamiento expreso sobre estas subvenciones.

Esta Comisión de Valoración está compuesta por:

- Presidente: El Jefe del Servicio Técnico de Desarrollo Socioeconómico y Comercio o funcionario/a en quien delegue.

- Vocales:

- Un/a Técnico de Artesanía del Servicio Técnico de Desarrollo Socioeconómico y Comercio.

- Un/a Técnico adscrito/a al Servicio Técnico de Desarrollo Socioeconómico y Comercio.

- Un/a Técnico adscrito/a al Área de Empleo, Comercio, Industria y Desarrollo Socioeconómico.

- Secretaria: La Jefa del Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio o funcionario/a en quien delegue.

Esta Comisión de Valoración se regirá por lo previsto en la Subsección 1ª, Sección 3ª, Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

A continuación el órgano instructor, a la vista del informe de evaluación de la Comisión de Valoración, formulará una propuesta de resolución provisional de las subvenciones para su concesión o desestimación.

La Propuesta Provisional será notificada a los interesados mediante su publicación, a efectos legales, en el Tablón de Anuncios físico de esta Corporación insular ubicado en las oficinas de asistencia en materia de registro, sin perjuicio de que la información que contenga tales publicaciones pueda ser consultada a través del Tablón de Anuncios disponible en la sede electrónica <https://sede.tenerife.es/es/servicios-de-la-sede/tablon-anuncios>, otorgándose un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES para que los interesados presenten las alegaciones que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.

La presentación de la subsanación/alegaciones/justificación de la subvención/modificación del proyecto..., se realizará a través de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife accediendo al Área personal-apartado "Mis expedientes".

Para acceder al Área Personal, los usuarios deberán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve. Una vez se haya accedido, se podrán consultar todos los expedientes en los que se tiene la condición de interesados. Para localizar el expediente en el que se quiere aportar la documentación, los usuarios disponen de un mecanismo de búsqueda.

Localizado el expediente, accedemos al mismo pulsando en el botón “Acceder al expediente” y una vez dentro nos mostrará toda la información relativa a dicho expediente. Para la presentación de la documentación se debe pulsar en el botón “Iniciar aportación”.

Podrá prescindirse del trámite de propuesta de resolución provisional cuando en el procedimiento no se tengan en cuenta otros hechos, alegaciones y/o pruebas que las aportadas por los interesados. En este caso, la propuesta provisional tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones precitadas se formulará la Propuesta de Resolución definitiva, que previo informe de la Intervención General, será elevada por el órgano instructor al órgano competente para resolver, que conforme a las bases de ejecución del presupuesto viene a ser la Directora Insular de Desarrollo Socioeconómico, con expresión de las solicitudes que se consideran desistidas por no haber subsanado en el plazo otorgado a tal fin; aquellas que resultan seleccionadas y aquellas desestimadas por no ajustarse a las exigencias requeridas en las presentes Bases.

Según precepto recogido en el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Propuestas de resolución provisional y definitiva, no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Cabildo Insular de Tenerife, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

10. RESOLUCIÓN Y RECURSOS.

10.1. Resolución.

Corresponde a la Directora Insular de Desarrollo Socioeconómico de conformidad con lo dispuesto en la Base 27.2 de las de Ejecución del Presupuesto de este Cabildo Insular, la competencia para la concesión de estas subvenciones.

La resolución del procedimiento se motivará de acuerdo con lo que establezcan las presentes Bases, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el

procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

La Resolución de concesión deberá expresar:

- Relación de solicitantes que son tenidos por desistidos de su solicitud al no haber procedido a la subsanación de la misma en tiempo y/o forma.
- Relación de solicitantes a los que se concede la subvención, así como la desestimación del resto de solicitudes, estableciéndose respecto a las desestimadas las causas de su exclusión y la puntuación obtenida en el supuesto de que la exclusión sea la insuficiencia de dotación presupuestaria.
- El objeto, los fines y el importe subvencionado, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
- El plazo y la forma de justificación.
- Cualquiera otra obligación que se estime conveniente en orden a garantizar la ejecución de la actividad subvencionada.

Si por parte de los beneficiarios se renunciase a la subvención, la Directora Insular de Desarrollo Socioeconómico, podrá (siempre que los plazos impuestos para el calendario de cierre de ejercicio presupuestario lo permitiera) dictar Resolución a los efectos de atender las solicitudes, según la puntuación obtenida, de aquellos solicitantes que, reuniendo los requisitos establecidos en las mismas, no hubieran resultado beneficiarios por haberse agotado la dotación presupuestaria.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvención será de SEIS MESES a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10.2. Recursos.

Contra las resoluciones de la Directora Insular de Desarrollo Socioeconómico por las que se resuelvan

la convocatoria, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias dentro del plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de concesión en el Tablón de anuncios físico de esta Corporación Insular ubicado en las oficinas de asistencia en materia de registro, sin perjuicio de dirigir a este Cabildo Insular el requerimiento previo establecido en el artículo 44 de la ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

11. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Para la concesión de estas subvenciones, siempre que la Corporación Municipal solicitante no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en estas Bases, y los proyectos cumplan los requisitos exigidos, se seleccionarán y valorarán las solicitudes presentadas en función de la aplicación de los siguientes criterios y sus correspondientes baremos:

1) Incremento de la participación de artesanos tradicionales: 5 puntos por cada 10% adicional al porcentaje mínimo exigido, con un máximo de 10 puntos.

2) Programación de un monográfico: 10 puntos. La Feria puede contemplar la organización de un monográfico sobre determinado oficio o contenido que permita asociar diversas modalidades artesanas en función de sus técnicas, usos o materias primas; para lo cual habrá de contabilizarse al menos 8 expositores de idéntica modalidad artesana o 15 cuando la agrupación responda a otros criterios justificados. Estos artesanos habrán de localizarse en un espacio preferencial y perfectamente rotulado dentro de la distribución general de la Feria.

3) Dotación en infraestructura modular (incremento de las dimensiones de la superficie expositiva de los stands):

* 4-8 m²: 5 puntos.

* 9 o más m²: 10 puntos.

4) Duración de la Feria en más de un día: 10 puntos.

5) Incremento de expositores totales: 5 puntos por cada 10 artesanos adicionales al mínimo exigido, con un máximo de 15 puntos.

La evaluación se realizará atendiendo a la documentación aportada por los Ayuntamientos solicitantes en la Memoria explicativa a adjuntar a la solicitud, que en todo caso habrá de contener la información mínima siguiente:

- Días de celebración, horario y lugar.
- Número estimado de artesanos participantes, especificando cuántos de ellos corresponden a oficios tradicionales.
- Número estimado de expositores con producción autóctona relativa a la repostería (dulce, turrone y licores).
- Procedimiento de selección de los artesanos participantes.
- Croquis del Recinto Ferial.
- Infraestructura del mismo (Características de los stands, mobiliario, etc.).
- Campaña publicitaria a realizar para la difusión del evento.
- Seguridad del Recinto Ferial, en su caso.

12. IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN.

El porcentaje de subvención a conceder por el Cabildo Insular de Tenerife no podrá superar el 50% de los gastos susceptibles de subvención, estableciéndose en cada convocatoria los límites máximos correspondientes a cada uno de ellos.

Las subvenciones que se regulan en estas Bases son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, en ningún caso, el importe de las subvenciones o ayudas concedidas podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados o de distintas Áreas de esta Corporación Insular, supere el coste total de la actividad a desarrollar por el Ayuntamiento solicitante.

13. PUBLICIDAD DE LA SUBVENCIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que dispone que los beneficiarios habrán de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la inversión objeto de subvención, las corporaciones beneficiarias de las ayudas que conforme a estas Bases puedan concederse quedarán obligadas, en el caso de que el evento subvencionado se haya celebrado con posterioridad a la notificación de la concesión de la ayuda, a hacer constar el patrocinio del Cabildo Insular de Tenerife en los programas, carteles y demás material publicitario de la Feria.

14. JUSTIFICACIÓN Y ABONO.

14.1. Justificación.

14.1.1. Modalidad de justificación

La justificación se realizará con arreglo a la modalidad de cuenta justificativa, mediante la presentación de la documentación que se señala a continuación (también detallada en el Anexo III):

- Certificado expedido por el Secretario/a o Interventor/a de la Corporación Municipal en el que se haga constar:

- Los ingresos globales obtenidos para la actividad que se subvenciona, ya sean generados por la propia actividad ferial u obtenidos de otras entidades públicas o privadas, o que procedan de fondos propios del Ayuntamiento que lo organice.

- Los gastos globales y por conceptos generados por el desarrollo de la actividad subvencionada.

- Declaración responsable del Secretario/a, Interventor/a (Anexo II), de hallarse la Corporación Municipal al corriente de sus obligaciones tributarias y de las obligaciones con la Seguridad Social y el Cabildo Insular de Tenerife (artículo 24.6 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones).

- Memoria explicativa del evento, donde se especifiquen los listados de artesanos participantes y de los expositores con producción gastronómica, las modalidades presentes y el desarrollo general de la Feria, con referencia expresa a la infraestructura que ocasión del evento ha sido utilizada (características de los stand, mobiliario, ...).

- Relación clasificada de los gastos de la actividad, objetos de subvención, con identificación del acreedor y la factura, su importe, fecha de emisión, según el modelo (Anexo IV).

- Informe del Interventor de Fondos acreditando los pagos de las facturas presentadas con la justificación.

- Acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Base 13ª en relación con la información y publicidad de la subvención concedida mediante la aportación de la siguiente documentación:

Un ejemplar de los programas, carteles y demás material publicitario, donde se haya hecho constar el patrocinio del Cabildo Insular de Tenerife, en el caso de que el evento se haya celebrado con posterioridad a la notificación de la concesión de la ayuda.

- Facturas acreditativas de los gastos subvencionados, hasta alcanzar el 100% del importe del total de gastos.

Para la acreditación, en su caso, de los gastos de seguridad nocturno la factura deberá ser emitida por una empresa autorizada y debidamente registrada y especificará los horarios y días de prestación del servicio. Sólo para eventos con más de un día de duración.

Las facturas deberán contener los requisitos mínimos recogidos en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación (BOE número 289, de 1 de diciembre de 2012).

Las facturas deberán contener al menos los siguientes datos:

1. Número.
2. Fecha de expedición.
3. Nombre y Apellidos o razón o denominación social completa del expedidor.
4. Nombre y Apellidos o razón o denominación social completa del destinatario o cliente.
5. NIF o CIF tanto del expedidor como del destinatario o cliente.
6. Dirección completa tanto del expedidor como del destinatario o cliente.

7. Descripción de las operaciones junto con su importe individualizado sin impuestos.

8. El tipo impositivo aplicado a las operaciones, cuando proceda.

9. La cuota tributaria repercutida, cuando proceda.

Las facturas que no contengan todos y cada uno de los datos arriba reseñados no serán tenidas en cuenta como gasto subvencionable.

- En general, aquellos que permitan comprobar la veracidad de la información aportada en el proyecto y cualquier otro documento que el Cabildo estime conveniente requerirle.

14.1.2. Plazo de justificación.

El plazo para presentar la documentación justificativa será el comprendido entre el día siguiente a la publicación de la resolución de otorgamiento y hasta la fecha que se indique en la correspondiente convocatoria.

14.1.3. Presentación de la justificación.

La documentación requerida deberá presentarse, dentro del plazo concedido al efecto a través de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife accediendo al Área personal-apartado “Mis expedientes”.

Para acceder al Área Personal, los usuarios deberán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve. Una vez se haya accedido, se podrán consultar todos los expedientes en los que se tiene la condición de interesados. Para localizar el expediente en el que se quiere aportar la documentación, los usuarios disponen de un mecanismo de búsqueda.

Localizado el expediente, accedemos al mismo pulsando en el botón “Acceder al expediente” y una vez dentro nos mostrará toda la información relativa a dicho expediente. Para la presentación de la documentación se debe pulsar en el botón “Iniciar aportación”.

Será necesario justificar la realización del 100% del importe de la inversión subvencionable.

Transcurrido el plazo otorgado para presentar la documentación justificativa, sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, se requerirá al

beneficiario para que en el plazo máximo e improrrogable de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES sea presentada la misma.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

Si se apreciase defectos subsanables en la documentación justificativa presentada por el beneficiario, el órgano administrativo competente lo pondrá en su conocimiento otorgándole un plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, para su subsanación.

Excepcionalmente, previa solicitud formulada por el beneficiario, podrá otorgarse mediante Resolución de la Directora Insular de Desarrollo Socioeconómico, una ampliación del plazo establecido para presentar la justificación que no podrá exceder de QUINCE DÍAS NATURALES.

La solicitud de ampliación del plazo para aportar la documentación justificativa habrá de formularse antes de que finalice el plazo de justificación de la actividad o conducta para la cual se solicitó la subvención.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

14.2. Abono.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad para la que se concedió en los términos establecidos en las presentes Bases.

El abono de la subvención no podrá efectuarse hasta que se acredite la realización de la inversión correspondiente y los extremos a que se refiere la presente Base.

Reducción de la subvención y pérdida del derecho al cobro.

Procederá la reducción de la subvención concedida en el supuesto de que el importe de la inversión efectuada sea inferior a la prevista junto a la solicitud y que sirvió de base para el cálculo de la subvención.

Asimismo, se procederá al recálculo del porcentaje a utilizar para obtener la subvención a abonar según los criterios establecidos en la Base 11ª y de acuerdo a lo siguiente:

- El incumplimiento de alguno de los criterios 1, 2, 3 y 4 sobre los que se baremó inicialmente el Proyecto llevará aparejado una reducción del 20% del límite máximo subvencionable de cada uno de los conceptos objeto de subvención.

- El incumplimiento del incremento de los expositores totales (criterio número 5) llevará aparejado una reducción de un 0.5 puntos porcentuales del límite máximo subvencionable de cada uno de los conceptos objeto de subvención por cada artesano minorado respecto al número inicialmente comprometido.

El incumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos para que el evento pueda calificarse de Feria de Artesanía, supondrá necesariamente la pérdida de la subvención otorgada.

A la vista del análisis efectuado, y de la certificación del órgano encargado del seguimiento de la subvención emitida en los términos del artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Directora Insular de Desarrollo Socioeconómico, dictará resolución por la que se declare debidamente justificada total o parcialmente la subvención concedida, acordando en su caso, la reducción de la subvención y ordenando el abono de las ayudas debidamente justificadas.

Asimismo, dictará resolución, respecto de aquellas subvenciones que de forma motivada hayan de dejarse sin efecto.

En todo caso, la declaración de justificación que se contiene en tales resoluciones se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento de Control Interno del Cabildo Insular de Tenerife, aprobado por el Pleno en la sesión celebrada el día 3 de julio de 2020 (BOP de Santa Cruz de Tenerife número 95, de viernes 7 de agosto de 2020).

15. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las presentes Bases,

condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

Todas y cada una de las subvenciones que se otorguen en virtud de las presentes Bases se encuentran condicionadas al cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones que en ellas se le imponen. El incumplimiento de tales obligaciones por el beneficiario originará que el otorgamiento provisional de la subvención que le hubiese correspondido quede sin efecto alguno.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con esta Corporación Insular, conforme a la declaración responsable del Anexo II.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las Bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el

adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un plazo de CUATRO AÑOS a contar desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación.

h) Cumplir las disposiciones de información y publicidad contenidas en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, sobre las actividades de información y publicidad que debe llevar a cabo el beneficiario de la subvención, obligándose en el supuesto de que el evento se celebre con posterioridad a la notificación de la concesión de la ayuda, a hacer constar el patrocinio del Cabildo Insular en los programas, carteles y demás material publicitario de la Feria.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la misma.

16. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.

16.1. Incumplimiento.

La falta de justificación de cualquiera de los criterios establecidos en la Base 11ª valorados en el proyecto subvencionado, conllevará la correspondiente reducción de la ayuda otorgada o la pérdida de la misma, de acuerdo con lo previsto para tales situaciones en la Base 14ª.2.

16.2. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de dicha

Ley, así como lo contemplado en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente la entidad beneficiaria obligada al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requerida al efecto por la Administración, comunicándolo al Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio a través de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife accediendo al Área personal-apartado “Mis expedientes”, de la forma ya descrita en la Base 7ª, acompañado del documento acreditativo del ingreso efectuado.

La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta de la que es titular este Cabildo Insular en la entidad CaixaBank ES68 2100 9169 01 2200020968.

En el caso de la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

17. MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE CONCESIÓN.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previstas en las Bases de la convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la ayuda o subvención.

b) Que la modificación no cause perjuicio de terceros afectando al principio de concurrencia.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención o ayuda concedida.

La solicitud de modificación de la subvención otorgada habrá de formularse antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la subvención. Dicha solicitud deberá formularse a través de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife accediendo al Área personal-apartado “Mis expedientes”, de la forma ya descrita en la Base 7ª.

18. CONTROL FINANCIERO.

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control de la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife.

Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

19. RÉGIMEN SANCIONADOR.

El régimen sancionador en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (L.G.S.).

No obstante, en relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor y secretario, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento

Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife (B.O.P. número 74, de 19 de junio de 2019).

De conformidad con la referida normativa, constituyen INFRACCIONES LEVES las siguientes conductas (artículo 56, L.G.S.):

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

1ª. La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

2ª. El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

3ª. La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.

4ª. La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

1ª. No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

2ª. No atender algún requerimiento.

3ª. La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

4ª. Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

5ª. Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

g) El incumplimiento de la obligación de colaboración, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

h) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

La comisión de una infracción leve llevará aparejada -conforme a lo establecido en el artículo 61 L.G.S.- multa pecuniaria de 75 a 900 euros, salvo en los supuestos de las infracciones que a continuación se relacionan y que serán sancionadas con multa de 150 a 6.000 euros:

a) La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

b) El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.

c) La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la entidad.

d) La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que

dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

f) El incumplimiento de la obligación de colaboración y de facilitar la documentación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario.

Constituyen INFRACCIONES GRAVES, según lo dispuesto en el artículo 57 de ese mismo Texto Legal, las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de esta ley.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Para tales supuestos de infracciones graves se prevé en el artículo 62 L.G.S., la imposición de multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificado. Además, cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 por ciento de la subvención

concedida, y excediera de 30.000,00 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

c) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta ley.

Son conductas constitutivas de INFRACCIONES MUY GRAVES las siguientes (artículo 58 L.G.S.):

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de esta ley.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligadas a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

g) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 63 L.G.S., las infracciones muy graves, serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) del artículo 58 cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento. (Artículo 63 L.G.S.). Asimismo, se prevé que cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000,00 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la L.G.S., los infractores podrán ser sancionados, además, con:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

c) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta ley.

20. RÉGIMEN JURÍDICO.

En todo lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife núm. 6 de 14 de enero de 2005, así como en los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003.

21. ANEXOS.

ANEXO I Documentación a presentar junto con la solicitud.

ANEXO II Declaración responsable.

ANEXO III Documentación a presentar en el momento de la justificación.

ANEXO IV Relación justificativa del gasto subvencionado.

SUBVENCIÓN A AYUNTAMIENTOS DE TENERIFE PARA LA REALIZACIÓN DE FERIAS MUNICIPALES DE ARTESANÍA

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON LA SOLICITUD

- ☐ Modelo normalizado oficial de SOLICITUD de Subvención específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife, que se encuentra a disposición de los interesados en la sede electrónica <https://sede.tenerife.es>, apartado «Trámites y Servicios», debidamente cumplimentado y firmado por el/ la representante legal de la Corporación Municipal.
- ☐ Acreditación de la representación con la que se actúa.
- ☐ Certificado del Secretario/a de la Corporación por el que se acredite que:
 - La Corporación no se halla inhabilitada para recibir ayudas y subvenciones de la Administración Pública.
 - La Corporación no tiene otras subvenciones otorgadas para el mismo fin pendientes de justificar con el Cabildo Insular de Tenerife.
 - La Corporación no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.
- ☐ Declaración responsable del Secretario/a, Interventor/a (Anexo II), de hallarse la Corporación Municipal al corriente de sus obligaciones tributarias y de las obligaciones con la Seguridad Social y el Cabildo Insular de Tenerife (artículo 24.6 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones).
- ☐ Presupuesto detallado de ingresos. Contendrá la totalidad de ingresos previstos para financiar la feria. Se especificarán en él los ingresos generados, en su caso, por la propia actividad ferial, así como las aportaciones de entidades públicas o privadas, concedidas o solicitadas para dicha finalidad.
- ☐ Presupuesto detallado de gastos. Se harán constar la totalidad de los conceptos y, de forma específica, las cantidades destinadas a la publicidad y papelería relativa a la feria (cartel anunciador y otro material gráfico, la confección de pancartas, y contratación de cuñas publicitarias del evento); la infraestructura del recinto (construcción o alquiler de stand y mobiliario) y los gastos de seguridad nocturna en eventos de más de un día de duración.
- ☐ En el caso de eventos que NO se hubiesen celebrado con anterioridad al plazo de presentación de solicitudes, deberán presentar **Facturas proformas** de cada uno de los conceptos subvencionables. Aquellos conceptos que no cuenten con su correspondiente factura proforma no serán computados en el cálculo de la ayuda.
- ☐ En el caso de eventos YA celebrados con anterioridad al plazo de presentación de solicitudes, deberán presentar copias de las **Facturas definitivas**.
- ☐ Memoria explicativa, en la que consten los siguientes extremos:
 - Días de celebración, horario y lugar.
 - Número estimado de artesanos participantes, especificando cuántos de ellos corresponden a oficios tradicionales.
 - Número estimado de expositores con producción autóctona relativa a la repostería (dulce, turrone y licores).
 - Procedimiento de selección de los artesanos participantes.
 - Croquis del Recinto Ferial.
 - Infraestructura del mismo (Características de los stands, mobiliario, etc.).
 - Campaña publicitaria a realizar para la difusión del evento.
 - Seguridad del Recinto Ferial, en su caso.



SUBVENCIÓN A AYUNTAMIENTOS DE TENERIFE PARA LA REALIZACIÓN DE FERIAS MUNICIPALES DE ARTESANÍA

ANEXO II

ACREDITACIÓN del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

D/D^a _____

Secretario/Secretaria, Interventor/Interventora (si otro, poner cargo) del Ilte. Ayuntamiento de _____

en relación a la acreditación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 13.2 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

DECLARO que esta Corporación Local.

- Se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de las obligaciones con la Seguridad Social.
- No tiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo de pago con el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Con el compromiso de mantener durante todo el período desde el momento de la solicitud y hasta el reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la subvención.

Y para que así conste, firmo electrónicamente la presente declaración.

**SUBVENCIÓN A AYUNTAMIENTOS DE TENERIFE PARA LA REALIZACIÓN DE FERIAS MUNICIPALES DE ARTESANÍA****ANEXO III****DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN EL MOMENTO DE LA JUSTIFICACIÓN**

- ☐ Certificado expedido por el Secretario/a o Interventor/a de la Corporación Municipal en el que se haga constar:
 - Los **ingresos globales** obtenidos para la actividad que se subvenciona, ya sean generados por la propia actividad ferial u obtenidos de otras entidades públicas o privadas, o que procedan de fondos propios del Ayuntamiento que lo organice.
 - Los **gastos globales** y por conceptos generados por el desarrollo de la actividad subvencionada.
- ☐ Certificado expedido por el Secretario/a de la Corporación Municipal que contenga declaración responsable en la que se ponga de manifiesto que la Corporación se halla al corriente de sus obligaciones de reintegro de subvenciones.
- ☐ Memoria explicativa del evento, donde se especifiquen los listados de artesanos participantes y de los expositores con producción gastronómica, las modalidades presentes y el desarrollo general de la Feria, con referencia expresa a la infraestructura que ocasión del evento ha sido utilizada (características de los stand, mobiliario, ...).
- ☐ Relación clasificada de los gastos de la actividad, objetos de subvención, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión. Se adjunta Modelo- **Anexo IV**.
- ☐ Un ejemplar de los programas, carteles y demás material publicitario, donde se haya hecho constar el patrocinio del Cabildo Insular de Tenerife, en el caso de que el evento se haya celebrado con posterioridad a la notificación de la concesión de la ayuda.
- ☐ Copias de las facturas acreditativas de los gastos subvencionados, hasta alcanzar el 100% del importe del total de gastos.

Para la acreditación, en su caso, de los gastos de seguridad nocturno la factura deberá ser emitida por una empresa autorizada y debidamente registrada y especificará los horarios y días de prestación del servicio. Sólo para eventos con más de un día de duración.

Las facturas deberán contener los requisitos mínimos recogidos en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación (BOE Nº 289 de 01.12.12) y tener carácter auténtico.



SUBVENCIÓN A AYUNTAMIENTOS DE TENERIFE PARA LA REALIZACIÓN DE FERIAS MUNICIPALES DE ARTESANÍA

ANEXO IV
RELACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO SUBVENCIONADO

Expediente:
Beneficiario/a:

Concepto de gasto:

Nº Orden	Emisor Factura (acreedor)	Concepto	Fecha	Número	Importe sin IGIC (€)
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
TOTAL:					

NOTA: Las facturas deberán ser previamente ordenadas y numeradas, haciendo coincidir el número otorgado a cada factura, con el nº de orden especificado en el cuadro para la misma.

Firmado:

Santa Cruz de Tenerife, a veinte de agosto de dos mil veintiuno.

LA SRA. CONSEJERA INSULAR DE EMPLEO, DESARROLLO SOCIOECONOMICO Y ACCION EXTERIOR, Carmen Luz Baso Lorenzo.

FIFEDE

ANUNCIO

5060

144352

1. El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el 5 de agosto de 2021, acordó la aprobación de las Bases Reguladoras del procedimiento que habrá de regir el otorgamiento de “subvenciones directas a autónomos y micropymes de la isla de Tenerife para paliar los efectos derivados del impacto de la COVID-19 sobre su demanda durante los años 2020 y 2021”.

2. Por acuerdo del mismo órgano en sesión celebrada el 17 de agosto de 2021, se acordó la rectificación de las Bases por error material.

3. El tenor literal de las referidas Bases se transcribe a continuación:

Bases que han de regir el otorgamiento de subvenciones directas a autónomos y micropymes de la isla de Tenerife para paliar los efectos derivados del impacto de la COVID-19 sobre su demanda durante los años 2020 y 2021.

1. OBJETO.

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión directa de subvenciones destinadas a paliar los efectos negativos de la “crisis de la COVID19” sobre la actividad económica desarrollada por:

A) Personas físicas bajo la forma jurídica de “Empresario/a Individual” comúnmente denominadas “Trabajador/a Autónomo/a”.

B) Microempresas que actúen bajo las formas jurídicas de Comunidades de Bienes (CB), Sociedades Civiles (SC), otras Entidades sin Personalidad Jurídica Propia de carácter mercantil, Sociedades de responsabilidad limitada bajo cualquiera de las fórmulas posibles (SL, SLU, SLNE, SLL, etc.) y

Sociedades Anónimas, también bajo cualquiera de las formas posibles (S.A.U., S.A.L, S.A., etc.).

En cualquier caso, tanto las personas que actúen bajo la forma jurídica de empresarios/as individuales (Autónomos/as) como las restantes microempresas han de ser titulares y desarrollar como actividad principal, alguna de las actividades económicas consideradas subvencionables en estas Bases Reguladoras.

A los efectos de estas Bases Reguladoras, se considera microempresa a aquella que:

1) Siendo persona física que actúe bajo la forma jurídica de “Empresario/a Individual” (Trabajador/a autónomo/a)

a. Su facturación anual no supere los 2.000.000,00 euros.

b. No supere los 11 efectivos, medidos en los siguientes términos:

i) Hasta un máximo de 10 asalariados en plantilla, medidos en términos de Plantilla media de trabajadores en alta para el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2020.

En el caso de que su facturación anual supere los 167.200,00 euros, el/la entidad solicitante aportará Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta emitido por la Seguridad Social para el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 2020, a fin de acreditar esta circunstancia.

ii) Los autónomos (incluidos los colaboradores) que añadidos a los trabajadores en plantilla totalicen el máximo de 11 efectivos señalado. Esto es, entre personas Autónomas (titular de la actividad y posibles autónomos/as colaboradores) y asalariados, no puede superarse el total de 11 efectivos.

2) Siendo una entidad que desarrolle sus actividades bajo cualquier forma jurídica admitida en Derecho, distinta de la de “Empresario/a Individual”:

a. El importe neto de la cifra de negocios declarado en la casilla 00255 del modelo 200 del ejercicio 2019 (o casilla equivalente del modelo 200 referido al ejercicio 2020 si lo hubiera presentado), no supere los 2.000.000,00 euros.

b. No supere los 10 efectivos en su plantilla, medidos en términos de plantilla media de trabajadores en